

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00591-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CLINICA DE LLANTAS Y RINCS LTDA NIT. 804.012.817-9, email, carteraclinicadellantasyrines@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP. No. 339.338 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com, contra JOSE GABRIEL PEÑA SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.286.070 ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare sin Numero", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

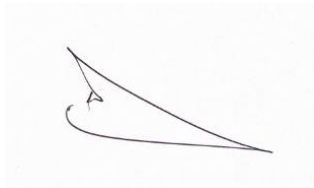
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CLINICA DE LLANTAS Y RINCS LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, en contra JOSE GABRIEL PEÑA SANDOVAL, por la cantidad principal de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000, oo), por concepto de capital contenido en el "Pagare sin Numero", allegado.

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 26 de DICIEMBRE de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVEIMBRE 11 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA